

**FUNDAMENTO
NORMATIVO**

CÓDIGO DISCIPLINARIO

En el contexto del Código General Disciplinario (CGD), tipifica su violación como Falta Gravísima (Artículos 52 y 56 del CGD), y se encuentra sustentado en el artículo 40 y subsiguientes

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades tiene sustento constitucional, fijados por el constituyente en los artículos 122, 126 y 179 de la Constitución Política, que buscan asegurar el correcto desempeño de la función pública, protegiendo los siguientes principios:

**MORALIDAD Y
TRANSPARENCIA**

Evitar que intereses privados primen sobre el interés público

IDONEIDAD

Asegurar que quienes acceden a cargos tengan las condiciones éticas y jurídicas.

INDEPENDENCIA

Prevenir el ejercicio simultáneo de actividades que generen conflictos.



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 40 y ss de la Ley 1952 de 2019 -CDU-

QUÉ ES EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ES EL PILAR FUNDAMENTAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN COLOMBIA

EL CGD LAS INCORPORA COMO FALTAS GRAVÍSIMAS CUANDO SE INCUMPLEN, TIENEN LA CONSECUENCIA SANCIONATORIA MÁS SEVERA DENTRO DEL DERECHO DISCIPLINARIO

EL/LA FUNCIONARIO/A DEBE RESPETAR LAS PROHIBICIONES Y ACATAR "EL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBLES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LAS LEYES." (ARTÍCULO 23 CGD).

JAMÁS OLVIDE: LA CONFIGURACIÓN DE ESTAS FALTAS, AL SER GRAVÍSIMAS, GENERA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SEVERAS POR VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS DE MORALIDAD E INTERÉS GENERAL, COMO LO SON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA.

INHABILIDADES DERIVADAS DE SANCIÓN

Artículos 43 y 52, Numeral 1º del CGD

Haber sido sancionado disciplinaria, penal o fiscalmente. La sanción se aplica a faltas gravísimas cometidas a título de dolo o culpa gravísima.

Entre las que se tipifican:

1) DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL: PROHÍBE EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA POR UN TIEMPO DETERMINADO (EJ. 10 A 20 AÑOS).

2) DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL: IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS.

1 Un alcalde que es destituido e inhabilitado por 15 años por participar en un contrato sin cumplimiento de requisitos esenciales. Durante ese tiempo, no puede ser elegido congresista ni nombrado director de una entidad pública.

2 Un exdirector de un departamento administrativo fue destituido e inhabilitado por 12 años por presuntamente direccionar un proceso de licitación. El servidor no puede presentarse ni posesionarse como secretario de Despacho en otra Gobernación, ni como Subgerente de una Empresa Social del Estado (ESE) durante el término de la sanción.

EXISTEN DE TIPOS DE INHABILIDAD ESPECIAL

INHABILIDADES

Una Inhabilidad es una prohibición o requisito negativo establecido por la Constitución o la ley que impide a una persona ser nombrada, elegida o permanecer en un cargo público.

EJEMPLOS

INHABILIDADES POR CONEXIÓN PENAL Y FISCAL

Artículo 42 numeral 1º y numeral 2º, artículo 56 numeral 2º del CDU

Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por sanción a causa de una declaratoria de responsabilidad fiscal con fallo ejecutivo por la CGN o penalmente con pena privativa de la libertad por delito doloso, salvo delitos políticos o culposos, por la FGN.

1 Un exgobernador con fallo de la Contraloría que lo obliga a pagar una suma por detrimento patrimonial queda inhabilitado para ocupar cargos públicos, mientras persista su inclusión en el Boletín de responsables Fiscales.

2 Un exfuncionario del Fondo de Vivienda fue condenado fiscalmente por detrimento patrimonial al perderse recursos destinados a subsidios. Si esta persona intenta postularse a un cargo de jefe de Planeación o Gerente de Tesorería, la entidad de control verificará el Boletín de responsables Fiscales, impidiendo su posesión.

3 Un servidor público condenado por Peculado por Apropiación no puede acceder a ningún cargo público, incluso después de cumplir la pena.

TENGA PRESENTE QUE EXISTEN OTRAS GENÉRICAS:

1- INHABILIDADES ESPECÍFICAS: AQUELLAS SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY PARA CARGOS ESPECÍFICOS (EJ. PARENTESCO, CONTRATACIÓN PREVIA CON EL ESTADO, ETC.).

2.- INHABILIDADES SOBREVIVIENTES: SE CONFIGURAN UNA VEZ LA PERSONA ESTÁ EJERCIENDO EL CARGO O LA FUNCIÓN PÚBLICA. SI ESTO OCURRE. DEBE DAR A CONOCER LA SITUACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A LA SEPARACIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN.

INCOMPATIBILIDAD DE EJERCICIO O DE CONTRATACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 39, Numeral 1 del CGD

Prohíbe a los servidores públicos celebrar contratos con entidades públicas o privadas que administren, manejen o inviertan fondos públicos, salvo las excepciones legales.

1 El subdirector Financiero de una Corporación Autónoma Regional (CAR) constituye una empresa de consultoría ambiental que celebra un contrato de prestación de servicios con otra entidad del orden territorial. - El subdirector ejerció actividades incompatibles con su cargo (ser socio o representante legal de una empresa que contrata con el Estado) y sería destituido. (Artículo 56, numeral 3° del CGD)

EXISTEN DE TIPOS DE INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

INCOMPATIBILIDADES

Las incompatibilidades son prohibiciones que recaen sobre el servidor público para que, mientras ejerce su función, no pueda realizar otras actividades o mantener ciertas relaciones que puedan comprometer su dedicación, independencia o probidad.

EJEMPLOS

INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 y Leyes Especiales, como el Decreto Ley 196 de 1971 (Estatuto de la Abogacía)

Generalmente, los servidores públicos no pueden ejercer la abogacía, salvo en causa propia o de parientes. No obstante, la restricción busca la dedicación total al servicio público y evitar el tráfico de influencias.

1 Un profesional universitario que trabaja en la Secretaría de Educación no puede litigar en procesos penales o civiles, ni siquiera en el mismo municipio, pues esto es incompatible con su cargo público.

2 Un profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura, en sus horas libres, acepta ser apoderado en un proceso de restitución de tierras contra particulares. - Aunque no litigue contra la entidad que lo contrató, el ejercicio profesional (diferente a las excepciones legales) es incompatible con el servicio público y puede ser sancionado.

TENGA PRESENTE QUE EXISTEN OTRAS GENÉRICAS:

1.- **INCOMPATIBILIDAD POR PROHIBICIÓN DE EJERCICIO SIMULTÁNEO:** PROHÍBEN DESEMPEÑAR DOS O MÁS CARGOS PÚBLICOS A LA VEZ, SALVO EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES O LEGALES.

2.- **INCOMPATIBILIDAD POR RESTRICCIÓN DE ACTIVIDAD PRIVADA:** LIMITAN EL EJERCICIO DE PROFESIONES U OFICIOS O LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y CONTRATOS, MIENTRAS SE ESTÁ EN EL SERVICIO.

3.- **INCOMPATIBILIDAD POR EXTENSIÓN DE INCOMPATIBILIDADES:** SE EXTIENDEN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY, A CIERTOS FAMILIARES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

LA VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUYE FALTA GRAVÍSIMA

La inobservancia constituye una falta disciplinaria, pues, de conformidad con el CDG su desconocimiento no es un simple error administrativo, sino una conducta tipificada como Falta Gravísima.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Inhabilidades, Incompatibilidades, Impedimentos y Conflicto de Intereses -
Artículo 56 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTITUYEN UNA FALTA GRAVÍSIMA SI SE INCURRE EN:

1

Omitir la declaración de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses

2

Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

3

Ejercer funciones o actividades legalmente incompatibles con la calidad de servidor público.

LAS SIGUIENTES CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL CGD ESTÁN APAREJADAS EN EJEMPLOS QUE CONSTITUYEN FALTA GRAVÍSIMA:

CONDUCTA TIPIFICADA - PROHIBICIÓN

IMPLICACIÓN JURÍDICA

EJEMPLOS DE FALTA GRAVÍSIMA

1

NOMBRAR, DESIGNAR, ELEGIR O POSTULAR A UN INHABILITADO

Numeral 2°

Intervenir en el nombramiento de un inhabilitado, a sabiendas de la causal.

Un jefe de talento humano que nombra a un profesional que figura en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría, ignorando o evadiendo la verificación de antecedentes o El alcalde firma el decreto de nombramiento de un secretario, a pesar de que el informe de la Oficina de Control Interno y la Dirección de Talento Humano advirtió que la persona estaba inhabilitada por condena penal vigente.

2

EJERCER FUNCIONES INCOMPATIBLES

Numeral 3°

Asumir o desempeñar funciones o actividades legalmente incompatibles.

Un concejal que, al mismo tiempo, actúa como apoderado en un proceso judicial contra el municipio que lo eligió (incompatibilidad por conflicto de intereses y ejercicio profesional) o Un Gerente de una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) acepta un cargo como miembro de la Junta Directiva de una sociedad comercial con ánimo de lucro que compite directamente con la EICE, violando el régimen de dedicación y lealtad.

3

OMITIR LA DECLARACIÓN DE INHABILIDAD SOBREVIVIENTE

Numeral 1°

Ocultar la existencia de la causal que le impide continuar en el cargo.

El Juez es notificado de una condena penal por injuria y calumnia (delito doloso) mientras ejerce su cargo, pero no informa a su superior para que proceda a la separación inmediata, intentando continuar en funciones.

CLASES Y LÍMITE DE LAS SANCIONES – ARTÍCULO 48 DEL CGD.

EL DISCIPLINABLE ESTÁ SOMETIDO A LAS SIGUIENTES SANCIONES CON DESTITUCIÓN E INHABILIDAD:



Entre 10 a 20 años para faltas gravísimas dolosas.

Entre 8 a 10 años por faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

EL DISCIPLINABLE ESTÁ SOMETIDO A LAS SIGUIENTES SANCIONES CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO:



Entre 3 a 18 meses e inhabilidad especial por el mismo tiempo para las faltas graves dolosas.

Entre 1 a 12 meses para faltas graves culposas.

OTRAS GENERALES:



Multa de 10 a 180 días de salario devengado para a fecha de los hechos para las faltas leves dolosas.

Amonestación escrita para faltas leves culposas.

TENGA EN CUENTA:

LOS SUJETOS DISCIPLINABLES SON:

- **Servidores Públicos:** En todos los órdenes y ramas del poder público.
- **Particulares:** Cuando ejercen funciones públicas, cumplen labores de interventoría o supervisión de contratos estatales, o administran recursos públicos. El CGD en el Libro III integra un régimen propio para estos respecto a las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

FALTA DISCIPLINARIA ES:

La incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley que conlleve el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, violación del régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.